

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "TOBAR, S.A. DE C.V."



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **CARLOS MIGUEL DÉRAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad que gira bajo la denominación "**TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOBAR, S.A. DE C.V.**" sociedad salvadoreña y del domicilio de Santa Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II"**, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-28/2021, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "**TOBAR, S.A. DE C.V.**", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II"**, mediante el cual, la Contratista realizó la construcción de la ampliación del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, de

acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-28/2021 y demás documentos contractuales; por un monto total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,871,549.87), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS CALENDARIO, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecieron trescientos (300) días calendario, a partir de la Orden de Inicio para la ejecución física de la obra; hasta cinco (5) días calendario, posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente para la elaboración y firma de acta de recepción provisional; hasta diez (10) días calendario, posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra para la revisión de la obra por parte de CEPA; hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra para la revisión de la obra por parte de CEPA; dentro del plazo máximo de (60) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de finalización de la ejecución física de la obra. (se incluye en los plazos máximos para elaboración de recepción provisional, revisión y observaciones y ejecución de las subsanaciones) para la recepción definitiva; hasta quince (15) días calendario posteriores a la recepción definitiva de la obra, será pagado al Contratista la liquidación del proyecto para la liquidación de la obra; II) Punto Segundo del Acta tres mil ciento sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-28/2021 "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II"**, en el sentido de prorrogar por quince (15) días calendario, el período de ejecución física de las obras, siendo el nuevo plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; y III) Notificación con número de referencia UACI 887/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día seis de septiembre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta "Modificativas del Contrato" del referido contrato y el punto Segundo del Acta tres mil ciento sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar por quince (15) días calendario, el

período de ejecución física de las obras, siendo el nuevo plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo contractual, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"TOBAR, S.A. DE C.V."

Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado
General Administrativo

Carlos Miguel Déras Rodríguez
Apoderado General Administrativo
con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución autónoma de Derecho Público y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto Segundo del Acta tres mil ciento sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece CARLOS MIGUEL DÉRAS RODRÍGUEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

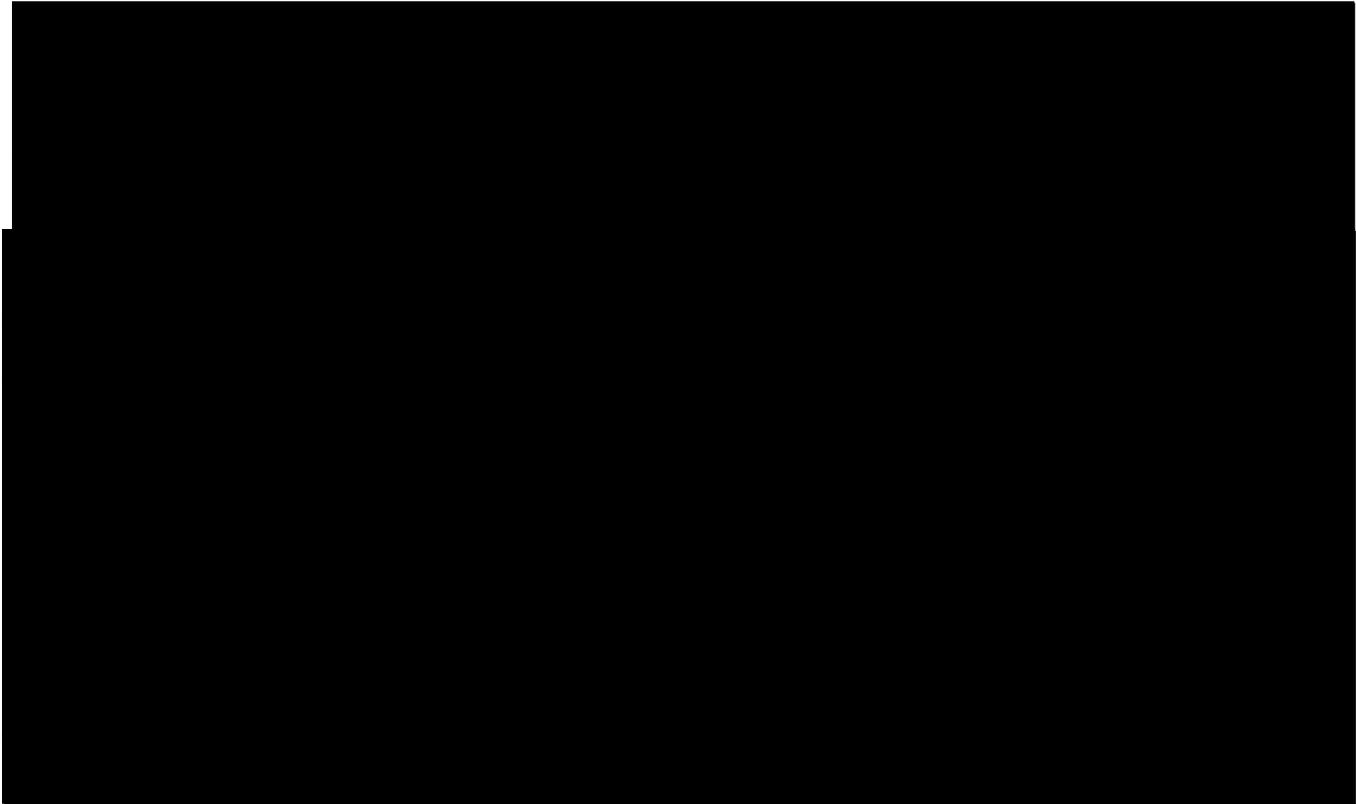
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la Sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Cristóbal Cuéllar Alas, e inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del



libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, con fecha de inscripción el día once de julio de dos mil veintidós; en el que consta que el señor Juan Carlos Déras Tobar, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho sea necesario, para que el compareciente ejerza amplias facultades de administración y disposición, en consecuencia, el compareciente está facultado para otorgar o gestionar cualquier otro documento necesario para el cumplimiento del presente mandato, de manera que no encuentre ningún impedimento para hacerlo. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad TOBAR, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Juan Carlos Déras Tobar, como otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, ETAPA II"**, suscrito con la sociedad "TOBAR, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido de prorrogar por quince días calendario, el período de ejecución física de las obras, siendo el nuevo plazo contractual de trescientos noventa días calendario, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe:** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que

les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS